

ALLEN, de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**HUECHO, MICAELA ABIGAIL Y OTROS C/ HEREDIA, DAVID BENITO Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** " (Expte. N° AL-00191-JP-2026); y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora, **MICAELA HUECHO**, DNI 42.849.005 y **EMILIA HUECHO**, DNI 39.648.965, inicia el proceso a fin del trámite judicial a iniciar por un **MONTO INDETERMINADO** por **DAÑOS Y PERJUICIOS** contra, **QUIDEL OSCAR RAÚL**, D.N.I. 10.432.252, Domicilio real: Gabriela Mistral 45 de Cipolletti, **HEREDIA DAVID BENITO**, DNI 31.532.519, Domicilio real: PALACIOS 1569 de General Roca y **SANCOR COOP. DE SEG. LTDA.**, CUIT 30-50004946-0, Domicilio real: Tucumán 873 – GENERAL ROCA, por los daños y perjuicios que surgen a partir de la muerte de quien en vida fuera el **Sr. JUAN CARLOS HUECHO**, a partir del accidente vial acaecido el 21/01/2026.-

En fecha 21/01/2026, siendo las 15:00hs, el **Sr. JUAN CARLOS HUECHO**, se encontraba circulando en sentido Oeste-Este en dirección a la ciudad de Allen, cuando en Ruta Provincial nro. 65 y cruce Mosconi de la ciudad de Cipolletti, el **Sr. HEREDIA DAVID BENITO**, quien conducía un Camión marca Volvo modelo 330, dominio AC569FB, en dirección Oeste-Este desde Cipolletti hacia General Fernández Oro, inicio giro para ingresar al acceso Mosconi, volviéndose un obstáculo para la circulación de Juan Carlos Huecho, quien conducía una motocicleta marca Motomel modelo Skua 150 cc, dominio A-240-MEA.

Como consecuencia del accidente, el **Sr. JUAN CARLOS HUECHO** muere en el instante.-

El **Sr. HEREDIA DAVID BENITO** fue notificado mediante cédula N° 202605029108 en fecha 08/04/2026 11:50:00; el **Sr. QUIDEL OSCAR RAUL** fue notificado mediante cédula N° 202605029107 en fecha 08/04/2026 10:10:00 y **SANCOR COOP DE SEGUROS LTDA** fue notificado mediante cédula N° 202605029106 en fecha 07/04/2026 11:45:00, sin que se hayan presentado a la fecha.-

En la demanda se acompaña testimoniales de **CATERINE LUCIA AVILA**, **IRMA CRISILA PEÑAILILLO ARAVENA** y **BARBADRA ELUZMIRA PLAZA MILLAR**.-

En cédula N° 202605029105 se notifica a la ART. Respondiendo la vista en

movimiento N° E0014.-

En movimiento N° I0005 se agrega informe de la ART, donde informa que la parte actora no se encuentran inscriptos como contribuyentes en la Provincia de Río Negro.-

En movimiento N° I0006 se agrega informe del BCRA, informa que la Sra. HUECHO EMILIA ANTONELLA posee cuenta en: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA S.A., BRUBANK S.A.U., BANCO BMA S.A.U., BANCO MACRO S.A., BANCO DEL SOL S.A., UALA BANK S.A.U., MERCADO PAGO, Ualá, NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. y REBA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A..-

Y que HUECHO MICAELA ABIGAIL posee cuenta en BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA S.A. Y MERCADO PAGO.-

En movimiento I0007 se agrega informe ARCA donde informan que la parte actora a la fecha no registran inscriptos en ARCA y no registran Aportes en Línea.-

En movimiento N° I0008 se agrega informe Mercado Libre S.R.L y de UALA.-

Al movimiento N° E0025 se agrega informe del Banco Patagonia.-

En movimiento N° I0010 se agrega informe de REBA Compañía Financiera S.A.-

En movimiento N° I0011 se agrega informe de MACRO S.A. y BRUBANK S.A.U.-

En movimiento E0026 obra informe del RPA y del RPI, donde surge que las actoras no registran inscripción de vehículos ni inscripción de bienes inmuebles a su nombre.-

En movimiento N° I0013 se agrega informe de la Municipalidad de Allen donde se informa que la parte actora no posee habilitaciones comerciales.-

En movimiento N° I0014 se agrega informe del BANCO DEL SOL S.A.-

En movimiento N° I0015 se agrega informe del Banco Nación.-

En movimiento N° I0017 y N° I0018 se agrega informe de Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U.-

En movimiento N° I0021 se agrega informe del BANCO MACRO S.A.-

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costa "...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la

garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia...”(Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pag. 262/3). Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit.pag.267).

Y cumplido el traslado del artículo 76 del CPCyC sin que mediara oposición de las partes.-

Por ello, en virtud de lo expuesto y las particularidades de la presente petición

RESUELVO:

I.- Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de **MICAELA HUECHO**, DNI 42.849.005 y **EMILIA HUECHO**, DNI 39.648.965, en forma total a partir de la fecha de presentación de la demanda, a fin de accionar por contra **QUIDEL OSCAR RAÚL**, **HEREDIA DAVID BENITO**, y **SANCOR COOP. DE SEG. LTDA**, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticona el mismo.-

II.- Difiérase la imposición de costas y regulación de honorarios al resultado del proceso principal.

III.-Notifíquese conforme artículos 120 y 121 del CPCyC a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

Regístrese y notifíquese.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz